



PODER LEGISLATIVO

PLAN DE TRABAJO



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS



PODER LEGISLATIVO

CONTENIDO

I. PRESENTACIÓN

II. INTEGRACIÓN

III. MARCO NORMATIVO

IV. COMPETENCIA

V. ACTIVIDADES



PODER LEGISLATIVO

I. PRESENTACIÓN

La urbanización es el proceso de concentración de la población de una nación y de sus actividades económicas principales en un contexto citadino, en lugar de uno rural.

Desde mediados del siglo XX, viven más personas en contextos urbanos en el mundo (54% de la población mundial) que en emplazamientos rurales, e incluso las proyecciones futuras apuntan a un tercio apenas de la población mundial en ambientes rurales para el año 2040. Esto representa un cambio significativo respecto a la tendencia mundial de los siglos pasados, que favorecía la vida rural.

El Estado de Guerrero, al igual que el resto del país, ha venido sufriendo un proceso acelerado de urbanización que ha generado grandes y graves conflictos urbanos que repercuten en los niveles de bienestar social de los guerrerenses.

La promesa de trabajo y prosperidad, entre otros factores, atrae a la gente a las ciudades. La mitad de la población mundial ya vive en las ciudades, y se espera que antes de 2050 dos tercios vivan en zonas urbanas. Pero en las ciudades se combinan dos de los problemas más acuciantes del mundo actual: la pobreza y la degradación medio ambiental.

La deficiente calidad del aire y del agua, la insuficiente disponibilidad de agua, los problemas de desecho del agua y el alto consumo energético son multiplicados por la creciente densidad de población y las demandas de los entornos urbanos. Conforme las



PODER LEGISLATIVO

áreas urbanas del mundo crezcan, será esencial desarrollar sólidos programas de planificación urbana para resolver estas y otras dificultades¹.

“La falta de recursos económicos tiene como consecuencia que en las zonas pobres, ya sea en los centros urbanos o en las localidades rurales, se edifiquen casas con materiales precarios y sin ningún tipo de planeación, de tal forma que las condiciones de vida de sus habitantes suelen ser lamentables al carecer de protección y abrigo, así como de cualquiera de los servicios e infraestructura urbana”, advierte la profesora-investigadora de la Unidad Académica de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Autónoma de Guerrero, Osbelia Alcaraz Morales².

Si bien, el crecimiento de la población urbana no representa en sí mismo un problema, en América Latina, los efectos negativos del crecimiento poblacional están muy relacionados con las dinámicas generadoras de pobreza y de violencia³. Actualmente, el aumento acelerado de la población marginal en los centros urbanos de América Latina es preocupante. Según datos de la Comisión de las Naciones Unidas para Asentamientos Humanos, cerca del 40% de los residentes urbanos de América Latina y el Caribe vive hoy en asentamientos marginales, espontáneos o ilegales. Las ciudades reciben migraciones de población, sin que existan las condiciones apropiadas para la satisfacción de

¹ <https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/amenazas-de-la-urbanizacion>

² Una Visión Diferente de la Vivienda en Guerrero, Osbelia Alcaraz Morales-Agustín Carlos Salgado Galarza, Universidad Autónoma de Guerrero, Juan Pablos Editor, Página 17

³ Según el Comité Permanente de Defensa de los Derechos Humanos de Colombia: “El desplazamiento por la violencia en Colombia, se ha convertido en un fenómeno prácticamente cultural que ha afectado en los últimos 6 años a cerca de tres millones de personas, durante el año 2002, por causas del conflicto armado la población desplazada hacia las ciudades capitales e intermedias fue de 523.000 personas”



PODER LEGISLATIVO

necesidades básicas, y menos aún, las condiciones adecuadas para un entorno con calidad ambiental.

De acuerdo con INEGI, en 2020, en Guerrero hay 942,043 viviendas particulares habitadas, de las cuales el 45.3 % cuentan con un dormitorio, el 49.4 % disponen de agua entubada dentro de la vivienda, 98.0 % cuentan con energía eléctrica y 53.2 % tienen drenaje conectado a la red pública; de las viviendas particulares habitadas que cuentan con energía eléctrica 64.4 % tienen de uno a cinco focos.

GUERRERO	NACIONAL (REF)
3 MILLONES 540 MIL 685 HABITANTES	126 MILLONES 014 MIL 024 PERSONAS

	GUERRERO	NACIONAL
ZONA URBANA	60%	79%
ZONA RURAL	40%	21%

VIVIENDAS

GUERRERO	NACIONAL (REF)
942 MIL 510 VIVIENDAS	35 MILLONES 219 MIL 141 VIVIENDAS PARTICULARES HABITADAS



PODER LEGISLATIVO

Es decir, a nivel nacional habitan 3.5 personas por vivienda; en Guerrero el promedio es de 3.76 personas por vivienda, pero el 45.3% sólo cuentan con un dormitorio, lo que significa hacinamiento. (Con información de INEGI, Conapo y Plan de Vivienda 2021-2024 del Infonavit).

El crecimiento sin la base de una planeación que mire hacia un horizonte de largo plazo, trae aparejada una crisis urbana que genera hacinamiento, insalubridad, insuficiencia de servicios públicos e inseguridad pública.

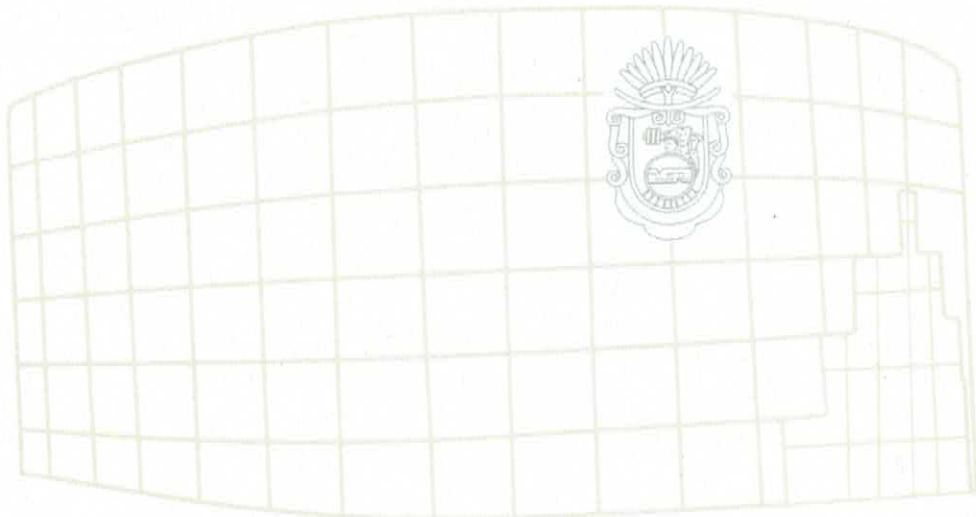
Si a lo anterior sumamos la inexistencia de reservas territoriales, no sólo por el hecho de contar con una geografía poco accesible al desarrollo urbano, sino por la falta de atención de las autoridades para la creación de reservas, dada la falta de coordinación y duplicidad de funciones en esta materia, es de esperarse una dinámica perniciosa de invasión – expropiación - regularización, que se ve acrecentada por la corrupción institucional y la existencia de supuestos dirigentes sociales que han encontrado en este rubro su modus vivendi.

Las formas de ocupación del territorio o los llamados “procesos de urbanización” han sido el producto de un crecimiento urbano improvisado. Algunas ciudades han crecido por encima del límite de urbanización, deteriorando la calidad de vida. La ampliación del perímetro urbano de las ciudades sobre áreas de reserva natural o ecológica o de gran valor para la producción agrícola, ha generado desordenados procesos de expansión y riesgos de deslizamiento por la deforestación de las laderas de suelos frágiles con el consecuente incremento en los costos finales en la construcción urbana y en muchos casos pérdidas de vidas urbanas.



PODER LEGISLATIVO

Por último, se hace un especial énfasis en el mandato de nuestras leyes estatales para que los programas de mejoramiento urbano y vivienda se lleven a cabo en estrecha coordinación y en apego a las estrategias y programas del Gobierno de la República.





PODER LEGISLATIVO

II. INTEGRACIÓN

“....En términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, 145, 149 fracción IV, 161, 162, 164, 165, 195 y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, los suscritos diputados coordinadores de los diversos grupos y representaciones parlamentarias integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura, nos permitimos someter a consideración de la Plenaria, un acuerdo parlamentario para el efecto de integrar las diversas comisiones ordinarias y comités; con el objeto de que los citados órganos colegiados se encuentren en posibilidades de conocer y resolver los asuntos de su competencia que les sean turnados por la Presidencia de la Mesa Directiva, garantizándose de esta forma la realización de la función legislativa mediante la creación del marco jurídico que rige la vida política, económica y social de los guerrerenses, que coadyuve a construir un Guerrero más justo y próspero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I de la Constitución Política Local, 149 fracción IV, 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,



PODER LEGISLATIVO

El 20 de octubre del presente año, el Pleno de este Congreso, aprobó el Acuerdo por medio del cual se designan a las y los integrantes de las Comisiones ordinarias y comités de la sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por lo que, la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, queda integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTA	DIP. ELZY CAMACHO PINEDA	PRD	
SECRETARIO	DIP. JOSÈ EFREN LÒPEZ CORTES	MORENA	
VOCAL	DIP. JESÙS PARRA GARCÌA	PRI	
VOCAL	DIP. ANTONIO HELGUERA JIMÈNEZ	MORENA	
VOCAL	DIP. RAFAEL NAVARRETE QUEZADA	PRI	



PODER LEGISLATIVO

III. MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

La norma fundamental del país, prevé en su artículo 116, la división de poderes en los estados que conforman la República Mexicana.

El ejercicio de poder soberano se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Esta es la manera que nuestro sistema político, inspirado en la doctrina de la división de poderes, estableció en la Carta Magna la forma y funcionamiento para cada uno de ellos.

Para el caso del Poder Legislativo, las bases sobre las cuales encuentra su funcionamiento, están previstas en la fracción II del artículo 116. De esta manera, la Constitución Federal establece el origen y fundamento de este poder que, para su ejercicio, se deposita en un Congreso local de elección directa, integrado por diputados de mayoría relativa y representación proporcional.

Es así, que la esfera de competencia sobre la cual ejerce sus atribuciones este poder, lo dotan de autonomía frente a los otros poderes constituidos.

- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**

Nuestro sistema federal, como forma de organización política, establece para cada estado que conforma nuestra República un sistema normativo que impera para regular todo lo relacionado con la vida interna.



PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo 43 que el Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado, integrado por representantes populares denominados diputados, el cual se renovará en su totalidad cada tres años y funcionará a través de la Legislatura correspondiente.

- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231**

Dentro del quehacer legislativo del Congreso del Estado de Guerrero, concurren diversos órganos internos, los cuales tienen un campo de acción que permite el ejercicio de su funcionamiento dentro de la competencia que la Ley del Poder Legislativo establece.

Esta ley, establece en su artículo 161 que el Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus facultades constitucionales y legales.

De acuerdo con el contenido del artículo 164 de esta Ley Orgánica, cada Comisión y Comité ordinario se integrará por cinco diputados, observando en su integración que la Junta de Coordinación Política postule a las y los diputados que asumirán la Presidencia, la Secretaría y las Vocalías, procurando que en su representación se refleje la proporcionalidad y la pluralidad de los Grupos y Representaciones Parlamentarias en el Congreso del Estado.



PODER LEGISLATIVO

El artículo 174 de la ley mencionada, establece con toda puntualidad las atribuciones que corresponden a estos Órganos Legislativos.

- Dictaminar las iniciativas que les sean turnadas, estableciendo, en su caso, los mecanismos y procedimiento de consulta y estudio que resulten necesarios y aplicables;
- Dictaminar, cuando corresponda, los asuntos que le sean turnados y en su caso, emitir los acuerdos económicos y de trámite que recaigan en los mismos;
- Revisar permanentemente la legislación estatal que le competa y mantenerla actualizada:
- Supervisar y dar seguimiento continuo, al cumplimiento de los objetivos y metas trazados en el Plan Estatal de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Municipal; así como, al diseño y aplicación de políticas públicas en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Aprobar su Programa y Calendario de Trabajo.
- Aprobar para su presentación al Pleno, el informe anual o final de actividades y, en su caso, los reportes específicos que se les soliciten;
- Emitir las opiniones que se les soliciten en las materias de su competencia;
- Remitir de manera inmediata, para su publicación en la Gaceta, las convocatorias, actas, informes, minutas, acuerdos, dictámenes, programa de trabajo y todos aquellos documentos de carácter público que se generen en el desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus atribuciones;
- Solicitar al Presidente de la Junta de Coordinación, previo acuerdo de la Comisión, que convoque a Servidores de las dependencias o entidades de las Administraciones Públicas Estatal o Municipal, del Poder Judicial o de otros entes



PODER LEGISLATIVO

públicos, para que comparezcan ante la Comisión para tratar los asuntos de su competencia;

- Realizar consultas y audiencias, en la sede legislativa o fuera de ella, relacionadas con las materias de su competencia;
- Aprobar el Orden del Día de las reuniones y ratificar, en su caso, el trámite de los asuntos programados;
- Celebrar las reuniones de Comisiones Unida en los casos procedentes;
- Las demás que se deriven de esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

De esta manera, es como cada Comisión Ordinaria tiene establecida la esfera de sus atribuciones. Mediante el ejercicio puntual de éstas, se logrará un funcionamiento óptimo que mantendrá las tareas legislativas en este Congreso.

En el caso concreto, tenemos que la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se encuentra prevista en la fracción XIII, del artículo 195 de dicha ley.

Artículo 195. Las Comisiones Ordinarias del Congreso del Estado serán:

I al XIII. . . .

XIII De Desarrollo Urbano y Obras Públicas:

XIV. a la XXXIV. . . .



PODER LEGISLATIVO

I. Acuerdo por el que se integran las Comisiones Ordinarias que funcionarán durante la LXIII Legislatura.

La conformación de las comisiones legislativas, encuentra su fundamento en la Constitución y la Ley Orgánica. Para que tales disposiciones puedan hacerse efectivas, es necesario que, de conformidad con la ley, se emitan los acuerdos parlamentarios para dar cabal cumplimiento. En este caso, el 20 de octubre del presente año, el Pleno de este Congreso aprobó la propuesta presentada por la Junta de Coordinación Política, por medio de cual se designaron a los integrantes de las Comisiones Ordinarias y Comités de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

- **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.**

En su artículo 8 establece que el Congreso del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Legislar en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial;
- II. Decretar la fundación de los centros de población;
- III. Designar al titular de la instancia de procuración de justicia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, con base en la terna que proponga el Gobernador Constitucional del Estado; y
- IV. Las demás que se le otorguen en la presente Ley y otros ordenamientos.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 9. El Gobernador Constitucional del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aprobar y expedir los lineamientos necesarios para la regulación de los procedimientos anunciados en la presente Ley;

(...)

VI. Proponer la terna al Congreso del Estado, para la designación del titular de la instancia de procuración de justicia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

VII. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como ordenar (...)

VIII. Proponer modificaciones a la legislación local en materia de desarrollo urbano que permita contribuir al financiamiento e instrumentación del ordenamiento territorial, el desarrollo urbano, metropolitano y de conurbación, en condiciones de equidad, así como para la recuperación de las inversiones públicas y del incremento de valor de la propiedad inmobiliaria generado por la consolidación y el crecimiento urbano;

Artículo 68. La fundación de centros de población se sujetará a lo siguiente:

I. Será decretada por el Congreso del Estado, a iniciativa del Gobernador Constitucional del Estado o del ayuntamiento respectivo, previa opinión del Consejo Estatal y los consejos municipales de desarrollo urbano y vivienda del municipio correspondiente;

II. Deberá realizarse en tierras susceptibles para el aprovechamiento urbano, evaluando su impacto ambiental, respetando primordialmente las áreas históricas, culturales y naturales protegidas, el patrón de asentamiento humano rural y las comunidades indígenas y afromexicanas.



PODER LEGISLATIVO

IV. COMPETENCIA.

El ejercicio de las tareas y facultades de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se encuentra prevista, al igual que el resto de las Comisiones que integran el Congreso del Estado en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. Tal disposición establece que las competencias de las Comisiones Ordinarias conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones. En su caso, corresponden a las atribuidas a cada una de las competencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, los órganos autónomos o cualquier otro ente público, según el instrumento de su creación.

De acuerdo a lo establecido en el Sexto Transitorio de la referida Ley, las facultades y atribuciones de la Comisión de Protección Civil, serán las referidas en el artículo 49 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 286.

En el artículo 62, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, se establece:

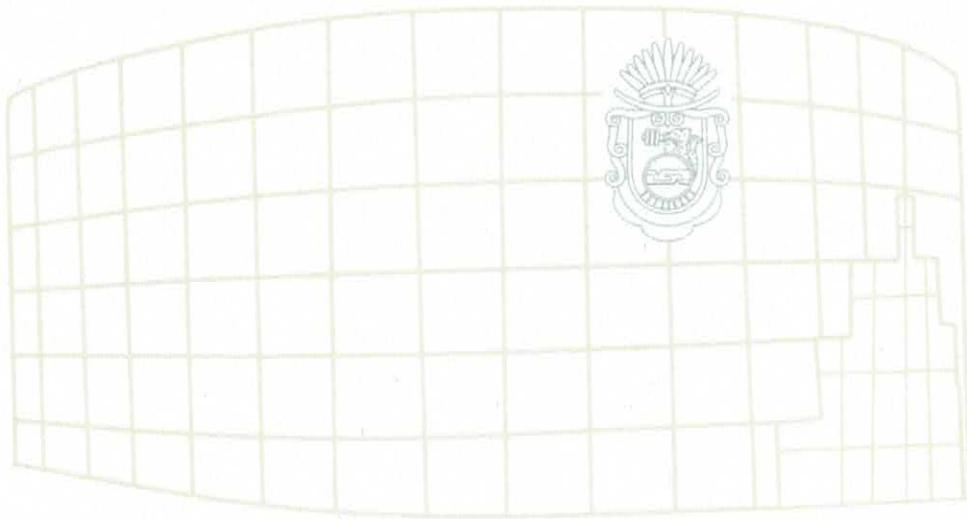
Artículo 62. A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

- I. De las iniciativas a la legislación en materia de desarrollo urbano y obras públicas;
- II. Los relativos a los programas de obra pública que ejecuten el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos, en forma directa o a través de empresas públicas o privadas;



PODER LEGISLATIVO

- III. Los que se refieren al desarrollo urbano, asentamientos humanos, viviendas y fraccionamientos populares;
- IV. Los relativos a la construcción de caminos;
- V. Aquellos vinculados con los caminos y puentes de cuotas del Estado, y
- VI. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.





PODER LEGISLATIVO

V. ACTIVIDADES

La Comisión realizará sus funciones y atribuciones conforme lo mandata la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, así como todos aquellos asuntos que le sean turnado por la Mesa Directiva, previendo reuniones periódicas con todos sus integrantes e invitando a las autoridades que de acuerdo al tema a tratar tengan intervención, sea de índole federal, estatal o municipal, con el objetivo de generar una coordinación en cada una de las acciones a realizar. De ahí que se proyectan los siguientes puntos:

1. Llevar a cabo las reuniones ordinarias, extraordinarias y de trabajo establecidas en la normatividad que rigen a este Congreso.
2. Realizar estudios que permitan emitir los dictámenes de las iniciativas, minutas y proposiciones que le sean turnadas:
3. Emitir las opiniones de los asuntos turnados por los Órganos de Gobierno de la Cámara:
4. Organizar reuniones de consulta cuando se requiera ampliar el campo de conocimiento, enfocado en la emisión de dictámenes correspondientes, y recabar la opinión de personal especializado en la materia;



PODER LEGISLATIVO

5. Difundir los resultados de los trabajos realizados por esta Comisión, respetando en todo momento el marco jurídico que corresponde a la normatividad interna del Congreso, y lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;
6. Organizar reuniones con otras comisiones para la atención de los asuntos que guarden relación y sean turnados de esta manera por el Pleno;
7. Revisar y emitir opiniones de los informes presentados por el titular del Poder Ejecutivo de Estado, cuando se solicite nuestra colaboración, dentro del área de competencia;
8. Citar dentro del marco de atribuciones, a los funcionarios públicos relacionados con el tema de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a efecto de conocer los diagnósticos, acciones y programas bajo su responsabilidad;
9. Solicitar a las dependencias o entidades de la administración pública, la información y documentación necesaria para el desahogo de los asuntos que sean de la competencia de esta Comisión;
10. Realizar todas las tareas que acuerde esta Comisión en el desarrollo de las reuniones de trabajo, para el adecuado cumplimiento de sus funciones;



PODER LEGISLATIVO

11. Contemplar las partidas presupuestales que se estimen necesarias para el cumplimiento de los planes, programas y acciones en materia de desarrollo urbano y obras públicas;
12. Acompañar a los gobiernos estatal y municipales responsables de elaborar los planes o programas de desarrollo urbano estatal o municipal, mismos que deberán revisarse en el primer año de ejercicio constitucional, para actualizarlos, modificarlos, confirmarlos o revocarlos.
13. Supervisar la estrategia estatal de ordenamiento territorial en Guerrero, la cual tendrá una visión con un horizonte a veinte años del desarrollo estatal, podrá ser revisada y, en su caso, actualizada cada seis años o cuando ocurran cambios importantes que puedan afectar la estructura territorial del estado
14. Constatar que las autoridades encargadas de la ejecución de los planes y programas referidos cumplan con la obligación de facilitar su consulta pública de forma física en sus oficinas y de forma electrónica, a través de sus sitios web, en términos de la legislación en materia de transparencia.
15. Verificar que el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano sea aprobado por el titular del Ejecutivo Estatal, con la opinión del Consejo Estatal y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación, sus modificaciones se realizarán con las mismas formalidades previstas para su aprobación.



PODER LEGISLATIVO

16. Exhortar a los ayuntamientos a formular, actualizar, revisar, modificar y aprobar, sus planes o programas de desarrollo urbano municipales, así como los atlas de riesgo municipal, en el primer año de cada trienio de la administración municipal, o cada que el municipio por causas de fuerza mayor lo amerite, de igual manera deberá publicarlo en su gaceta municipal y enviar al ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como gestionar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
17. Asegurar que se realice la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano y metropolitano, conforme al Sistema Estatal de Planeación Democrática del desarrollo estatal previsto en el artículo 26 de la Constitución Federal, donde el estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán los órganos auxiliares de participación ciudadana y conformación plural siguientes: El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; II. Las Comisiones Metropolitanas y de Conurbaciones Intraestatales; y III. Los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda;
18. Verificar que los municipios que por sus características especiales requieran contar con planes o programas parciales de desarrollo urbano, para regular los centros históricos, zonas arqueológicas y áreas colindantes, observen lo dispuesto en la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado y los Municipios del Estado de Guerrero.



PODER LEGISLATIVO

19. Confirmar que los planes o programas de desarrollo urbano estatal o municipal, se revisen en el primer año de ejercicio constitucional, para actualizarlos, modificarlos, confirmarlos o revocarlos.
20. Dar acompañamiento al proceso de elaboración del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el cual será aprobado cada seis años por el titular del Ejecutivo Estatal, con la opinión del Consejo Estatal y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación, sus modificaciones se realizarán con las mismas formalidades previstas para su aprobación.
21. Supervisar que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero establezca los atlas de riesgos, así como la generación de los nuevos instrumentos de gestión a los que alude la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, incluidos de manera primordial los instrumentos de participación democrática y ciudadana, así como la creación e inicio de operaciones del Sistema Estatal de Información Territorial y Urbano.
22. Coadyuvar para que se destine anualmente en el presupuesto de egresos de cada orden de gobierno, recursos económicos para el plan o programa parcial de desarrollo urbano estatal y de los municipios que cuenten con centros históricos y zonas arqueológicas para su mejoramiento, remozamiento, conservación, desarrollo integral y controlado, equipamiento urbano, imagen urbana de fachadas, imagen urbana tradicional, impacto urbano, usos de suelo, zonificación, restauración, infraestructura, servicios urbanos accesibles, patrimonio artístico,



PODER LEGISLATIVO

histórico, cultural y natural, riesgos de urbanización, regeneración urbana, sistemas de iluminación particular y condiciones para su habitabilidad;

23. Vigilar que el estado y los municipios establezcan las acciones y estrategias, para la prevención y gestión integral de riesgos de los asentamientos humanos;

24. Supervisar que el Estado y los municipios, realicen acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda; con objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda;

25. Vigilar que las acciones de gobierno y privadas en materia de desarrollo urbano y vivienda, se lleven a cabo en estricto cumplimiento a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

26. Impulsar a través de iniciativas de reformar a la Ley de la materia para evitar:

- El ejercicio de recursos en partidas sin contar con la autorización presupuestal de manera oportuna, que implique un uso discrecional de los recursos.
- Falta de documentación comprobatoria y justificativa que acredite la aplicación de los recursos a fines o conceptos autorizados.
- Que se adjudiquen contratos por prestación de servicios y obra pública sin apego a la normativa aplicable.
- Que las empresas contratistas garanticen las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.



PODER LEGISLATIVO

- Que no haya volúmenes de conceptos de obra que se paguen sin estar ejecutados.
- Que la documentación que soporte el proceso de contratación, ejecución, seguimiento y entrega recepción de la obra pública sean suficientes para acreditar el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- Que en la documentación que integran los expedientes unitarios de obra pública, no tenga omisiones en la presentación de la documentación que habrá de garantizar el cumplimiento de las obligaciones captadas, así como de los vicios ocultos de cada una de las obras.

Con este programa de actividades, la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas buscará dar cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades que le han sido conferidas, a las que se sumarán sin duda nuevas obligaciones, proyectos de reforma y situaciones de coyuntura que habremos de resolver en apego al marco de derecho.



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS


DIP. ELZY CAMACHO PINEDA
PRESIDENTA


DIP. JOSÉ EFREN LÓPEZ CORTES
SECRETARIO


DIP. JESÚS PARRA GARCÍA
VOCAL


DIP. ANTONIO HELGUERA JIMÈNEZ
VOCAL


DIP. RAFAEL NAVARRETE QUEZADA
VOCAL

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 16 de Noviembre del 2021

HOJA CORRESPONDIENTE A LA FIRMA DEL PLAN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, DE LA LXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.